

## Pliego de Bases y Condiciones Generales para la adquisición de bienes

Resolución de Directorio N° 130/20

CAPÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES .....	3
CAPITULO II.....	4
REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS .....	4
CAPITULO III.....	7
GARANTIAS.....	7
CAPITULO IV.....	9
SELECCIÓN DE OFERTAS.....	9
CAPITULO V.....	11
CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL .....	11
CAPITULO VI.....	13
<i>ENTREGA Y RECEPCION</i> .....	13
CAPITULO VII.....	14
<i>PAGOS</i> .....	14
PLANILLA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	16
Requisitos.....	16
MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA.....	19

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 - **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Las normas contenidas en el presente articulado, serán aplicables a concursos y licitaciones, en el marco del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16 mod. y conc.).

Art. 2 - **NORMATIVA APLICABLE:** La presente contratación se regirá por la normativa aplicable, en el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones del “Reglamento General de Contrataciones” (Resolución N° 33/16).
- b) El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la adquisición de BIENES (incluyendo, en su caso, el método de evaluación de ofertas, o ponderación de factores).
- c) Las Condiciones Particulares de la Contratación.
- c) Los términos del contrato o la orden de compra
- d) Las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.
- e) La oferta presentada - así como las observaciones no rechazadas y las comunicaciones o circulares que dicte el L.I.F. S.E.

Las condiciones pactadas especiales y posteriores derogan a las anteriores y generales.

Art. 3 – **DERECHO APLICABLE.** Todas las cuestiones referidas a la presente, como las accesorias o conexas, entre las partes o con relación a terceros involucrados por causa de la presente, derivadas de medios de contratación de la operación de intercambio, medios e instrumentos de garantía, títulos valores, obligaciones escriturales, obligaciones cartulares, contratos bancarios, operaciones que impliquen contratos conexos, actos ilícitos y todo tipo de obligaciones o deberes precontractuales, contractuales y/o extracontractuales, relacionadas directa o indirectamente con la presente operación económica, así como las acciones derivadas de su ejercicio, y las implicancias procesales correspondientes, cualquiera sea la calificación que reciban en otros ordenamientos jurídicos, sean estas cuestiones judiciales como extrajudiciales, se resolverán de acuerdo al derecho argentino interno, tanto nacional como provincial según corresponda al orden federal interno, siendo exclusivamente competentes para la resolución judicial o administrativa de cualquier acto, proceso o procedimiento, controversial o no controversial, los tribunales y la autoridades administrativas de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, República Argentina, renunciando el oferente y sus accionistas a invocar contra el L.I.F. S.E. o la provincia de Santa Fe cualquier norma contenida en derecho interno de otro país o derecho internacional, incluyendo pactos de protección recíproca de inversiones.

Art. 4 - **CONOCIMIENTO DEL PLIEGO, VISITAS, CONSULTAS Y ACLARACIONES:** El L.I.F S.E. entenderá que el oferente examinó cuidadosamente todos los documentos de la contratación, para decidir si puede cumplir con las condiciones técnicas, comerciales y contractuales estipuladas.

También entenderá que lo hizo críticamente, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o alguna característica que no sea clara o que parezca discriminatoria o restrictiva, o alguna disposición que contravenga las normas, a fin de formular los pedidos de aclaración o comentarios del caso según se prevé en esta cláusula. Es responsabilidad del oferente señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc. antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse que esta cumpla con todos los requisitos exigidos y bajo pena de improponibilidad posterior.

Antes de formular su oferta, los oferentes deben visitar el lugar donde los bienes serán instalados, e interiorizarse sobre los detalles del uso que se le dará, la alimentación energética, las condiciones ambientales, y cualquier otro dato significativo para el correcto uso y funcionamiento del bien. No se admitirá por ningún motivo reclamos o alegaciones que se funden en falta de conocimiento o de información, interpretación equivocada acerca del estado de las instalaciones, inadecuación de las instalaciones, condiciones ambientales cuando fueren las que ordinariamente se verifican, ni uso indebido cuando éste haya sido el previsto e informado. Tampoco se podrá en ningún caso observar desconocimiento o mala interpretación de los planos, pliegos y/o demás elementos integrantes de la contratación.

Previo a la instalación, el adjudicado deberá asegurarse de corroborar el correcto estado de los bienes y que las especificaciones del fabricante para su instalación son las correctas, aplicando su expertise para realizar las adecuaciones necesarias para la instalación in situ, de lo cual informará al contratante antes de su ejecución.

**Art. 5 - COMUNICACIONES. VALOR PROBATORIO.** Las comunicaciones mediante correo electrónico impresas en papel y agregadas a las actuaciones en trámite serán tenidas por válidas y fehacientes, salvo prueba en contrario. Estarán alojadas en el servidor oficial de la Provincia de Santa Fe y disponibles para su cotejo por el originante y el destinatario dentro de los treinta (30) días corridos desde su recepción.

## CAPITULO II

### REQUISITOS Y FORMA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS

**Art. 6 - CALIDAD DE PROVEEDOR:** El L.I.F. S.E. fijará las condiciones legales y técnicas para la admisión como proveedor. Sin perjuicio de ello, requerirá a todo cocontratante el cumplimiento de la normativa de la provincia de Santa Fe para el pago, tratándose de fondos públicos de origen presupuestario. No se exige previa inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Santa Fe.

**Art. 7 - PERSONERÍA Y LEGITIMACIÓN. SOLIDARIDAD.** Los representantes presentes al Acto de Apertura y los firmantes de cualquier documento o escrito presentado, deberán acompañar "**PODER ESPECIAL**" o **mandato** suficiente para obligar a la representada por todos los actos correspondientes al proceso de contratación así como a la operación resultante de la adjudicación, y por todos los actos y contratos relacionados, conexos y accesorios; debidamente autenticado y legalizado (cuando corresponda) ante escribano público y/o autoridad judicial, consular, ministerial o

colegio de escribanos competente; o bien acreditar debidamente la función o cargo y las facultades invocadas, correspondientes al mismo objeto.

**Los oferentes o representantes nacionales presentados por productos a adquirir por importación, serán solidariamente responsables con el fabricante y, en su caso, con los intermediarios, por todas las obligaciones y deberes previstos en el presente y los demás documentos y normativa de la contratación, y por los vicios o defectos en la provisión, incluyendo los de adecuación.**

**Art. 8 - SUBSISTENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA y HABILITACIONES:** Cuando el L.I.F. S.E. lo solicite, los oferentes deberán presentar subsistencia de la persona jurídica, sus autoridades y habilitaciones, a fin de que sea aceptada la presentación de la oferta.

**Art. 9 - LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES:** Dirección de Administración del L.I.F. S.E., cito en calle FRENCH N° 4950 de la ciudad de SANTA FE (CP 3000), REPUBLICA ARGENTINA.- Teléfonos: 0342 457 9231 / 9233 FAX Interno 39.

**Art. 10 - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Las propuestas deben ser presentadas en soporte papel, en sobre cerrado, por **DUPLICADO**, firmadas en todas sus fojas en original y copia por el proponente o su representante autorizado, con aclaración de firma pertinente, bajo apercibimiento de dejar fuera de compulsas aquellos que así no lo hicieren.

Si se presentare por primera vez, deberá observar especialmente los requisitos enumerados por el “Reglamento General de Contrataciones” (Resol. N° 33/16, modificatorias y concordantes), que a todos los efectos rige la presente contratación.

**Art. 11 - COTIZACION:** Las cotizaciones se realizarán en moneda nacional o en Dólares Estadounidenses, o en la moneda que indiquen las condiciones particulares de la contratación.

Los oferentes, en caso de corresponder, deben **cotizar con IVA incluido** en sus precios por ser de **exento** la condición impositiva de la Sociedad. Cuando no se indique si el precio incluye o no el Impuesto al Valor Agregado, se tendrá el mismo por incluido en el precio ofertado.

No se aceptarán ajustes de ningún tipo a las ofertas presentadas, debiendo los oferentes estimar e incluir la evolución de gastos y costos en el precio, teniendo en cuenta los plazos de recepción y pago del L.I.F. S.E.

No se podrá estipular el pago en oro o valor oro.

**Art. 12 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:** La presentación de la oferta implica, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección y la contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento, por lo

que no es necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones con la oferta, salvo que los mismos sean solicitados como requisito junto con la documentación que integra la misma.

El L.I.F. S.E. tendrá por no escrita toda modificación a las condiciones establecidas en los reglamentos, pliegos y circulares que conforman la regulación aplicable a la contratación, y podrá adjudicar por el precio ofertado y sobre la bases de sus propias especificaciones, condiciones y plazos, sin necesidad de rechazo expreso ni fundado de las anotaciones, observaciones o condiciones agregadas por el oferente.

Art. 13 – **REQUISITOS FORMALES.** En caso de haberse omitido el cumplimiento de requisitos formales, el L.I.F. S.E. podrá, cuando lo considere procedente y oportuno, requerirlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación realizada, caso contrario se desestimarán la oferta en el acto de adjudicación.

Art. 14 - **OFERTAS ALTERNATIVAS:** El oferente podrá formular su oferta por todo o parte de lo solicitado. Podrá hacerlo por parte del renglón o ítem, salvo estipulación expresa en contrario. El oferente podrá cotizar las alternativas que crea conveniente. En este caso, deberá colocar en su propuesta la palabra "ALTERNATIVA" y luego detallar las características y especificaciones de los servicios ofrecidos.

Las ofertas alternativas que se presentaren no vincularán al L.I.F. S.E., que podrá ponderarlas o desecharlas sin expresión de causa, pero no podrán ser admitidas sin haberse ofertado en forma la contratación original.

Art. 15 - **MANTENIMIENTO DE OFERTA:** la oferta tendrá, en todos los casos, vigencia por **treinta (30) días.** Vencido dicho plazo sin que se produzca la adjudicación definitiva, el proponente deberá notificar, en forma fehaciente, a la Sociedad, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo la no renovación de la misma. Si así no lo hiciere, el plazo original de mantenimiento de oferta quedará automáticamente prorrogado por un lapso igual al inicial y así sucesivamente, contados a partir del día siguiente de producido el primer vencimiento. Lo dispuesto en esta cláusula no podrá ser condicionado por el proponente en su oferta.

Art. 16 - Es indispensable la presentación junto a la oferta, de la **planilla de requisitos legales** que se provee junto al presente pliego, debidamente completada.

Art. 17 - **SELLADOS:** Por la presentación de la oferta, se acompañará estampillado fiscal de la Provincia de Santa Fe (art. 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe N° 3650 y modificatorias –T.O. según Decreto N° 2349/97).

Este sellado puede pagarse mediante liquidación web <https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php>

Asimismo, si se presentaren como garantía pagarés, o cualquier otro instrumento gravado fiscalmente, el mismo deberá estar sellado de acuerdo a las normas fiscales pertinentes.

Art. 18 - **VALOR DEL PLIEGO:** \$0.- Si correspondiere, según lo fije el L.I.F. S.E. en las condiciones particulares de la contratación, el pago del pliego debe tramitarse mediante depósito en la Cuenta Nro.:19.475/08 de titularidad del L.I.F. S.E. en el Nuevo Banco de Santa Fe (acreditando la pertinente boleta de depósito) En tal caso, conjuntamente con la oferta, el proponente debe adjuntar el comprobante del pago del pliego.

Art. 19 - **DOMICILIO del Oferente:** Cuando el oferente no constituyera domicilio en la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, Argentina, se lo tendrá por constituido en la sede del L.I.F. S.E., calle French N° 4.950 de la ciudad de Santa Fe (CP 3000), Provincia de Santa Fe, donde quedará notificado de todo requerimiento, dictamen, acto y/o resolución el día martes o viernes inmediatamente próximo a su emisión.

### CAPITULO III GARANTIAS

#### **20.1 GARANTÍA DE LOS BIENES:**

20.1.a. durante un (1) año desde la fecha de la certificación de recepción definitiva, el proveedor garantizará la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, y su correcto funcionamiento, adecuado al uso propio y el que se informó que se le daría, incluyendo vicios aparentes y ocultos.

20.1.b. La oferta deberá informar el **tiempo de vida útil** estimado de cada elemento ofertado, considerando el uso que se le dará en cada caso.

20.1.c. La garantía comprende el retiro de los bienes para su traslado al taller de reparación, el transporte y seguro, los materiales y mano de obra de la reparación, las inspecciones previas y posteriores para corroborar el estado de la cosa o el lugar donde se encuentra, los viáticos del personal afectado a la prestación de los servicios incluidos en la garantía, y la devolución. El proveedor debe informar la denominación, domicilio y medios de contacto del responsable primario de la reparación.

20.1.d. No se tendrá por aprobada la reparación si el proveedor no informa por escrito en idioma nacional, como mínimo: a) La descripción detallada de la reparación; b) Las piezas reemplazadas o reparadas; c) El motivo de la rotura, vicio, falla o desperfecto de funcionamiento.

20.1.e. La reiteración de una reparación o tipo de reparación, o la reparación no satisfactoria, motivará el derecho del L.I.F. S.E. a la reposición de un bien o cosa nueva, sin uso, en su reemplazo, en el mismo lugar de entrega.

20.1.f. Cuando el proveedor sea revendedor, o sea quien ensamble piezas compradas a otros proveedores, no podrá excusar su responsabilidad invocando el defecto atribuible a su proveedor, para lo cual asume la integridad de la obligación por garantía de los bienes. No se aceptarán plazos de garantía especiales para ciertas piezas o partes de los bienes o cosas. Tampoco podrá excusarse invocando la responsabilidad del reparador autorizado en general o particular por el proveedor o el fabricante.

20.1.g. La notificación de cualquier falla, avería, defecto o vicio interrumpe el plazo de la garantía, salvo que se probare que su producción es responsabilidad del comprador.

20.1.h. Cuando los bienes entregados e instalados formen parte de un sistema adquirido como tal, deberá garantizarse la continuidad de funcionamiento del sistema durante la reparación de las respectivas piezas.

**Art. 21 - ANTICIPO, MANTENIMIENTO de OFERTA y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La garantía de oferta se realizará por el diez (10%) por ciento del total de la oferta y en caso de haber cotizado con alternativas la de mayor valor propuesto.

La garantía de oferta subsistirá hasta la firma del contrato o recepción de la orden de compra por el adjudicatario.

La garantía de cumplimiento de contrato, deberá integrarse en el plazo improrrogable de 8 días hábiles desde la notificación del acto de adjudicación, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía de sostenimiento de la oferta.

Cuando se opte por garantizar la presentación mediante **póliza de caución**, podrá garantizarse sólo el mantenimiento de la oferta, debiendo presentarse la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo improrrogable de cinco (5) días corridos desde la notificación de la adjudicación, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta y ejecución automática de la garantía de mantenimiento de la oferta.

Cuando se presente **pagaré como garantía**, el mismo deberá estar librado a la vista y repuesto con un setenta y cinco centésima (0,75%) por ciento de su monto en pesos, en el Banco oficial de la Provincia de Santa Fe (Nuevo Banco de Santa Fe S.A.). Podrá consultarse la sucursal correspondiente a la ciudad donde reside el oferente en [www.bancosf.com.ar](http://www.bancosf.com.ar).

El oferente mantendrá las condiciones ofrecidas durante todo el proceso de contratación, el período de ejecución contractual y hasta el total cumplimiento de las cantidades pactadas. La variación de la oferta o del contrato, harán exigible la variación respectiva de la garantía, bajo apercibimiento de resolución contractual.

El oferente tiene derecho a otros medios de garantía, conforme el art. 21 del "Reglamento...".

Las garantías se ejecutarán por el retiro de la oferta o su incumplimiento, en la etapa de contratación o como consecuencia de la ejecución del contrato, sea en condición indemnizatoria o a modo de cláusula penal.

La garantía de cumplimiento contractual cubrirá todo vicio o defecto de diseño o fabricación, de calidad o adecuación al destino para el que se usarán los bienes adquiridos, así como todo vicio de información (comprendiéndose el déficit informativo así como la información errónea entregada con el bien, inserta en el mismo o en folletería o documentación adjunta, o la falta de entrega de manuales o fichas técnicas) que provoque o no el incumplimiento de las condiciones de adecuación al destino al que será aplicado, errores o problemas en el uso o mantenimiento, mayor consumo de energía o insumos para su funcionamiento, o que de cualquier modo ponga en riesgo el patrimonio o las personas expuestas al equipo.

El proveedor garantiza la seguridad de los bienes provistos al comprador.



La garantía de cumplimiento contractual cubrirá todo vicio o defecto de diseño o fabricación, de calidad o adecuación al destino para el que se usarán los bienes adquiridos.

La garantía de anticipo se ejecutará en forma preventiva, en caso de riesgo de inejecución o ejecución defectuosa esencial, así como en todos los casos en que proceda la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Art. 22. **GARANTÍA DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIÓN.** Cuando el proveedor preste servicios de instalación, garantizará la calidad de sus servicios durante el plazo de un (1) año a contar desde la recepción provisoria, debiendo indemnizar el costo de la reparación o reposición a valor nuevo, según el caso, cuando debido a hechos u omisiones de la instalación los bienes se inutilizara. Además, deberá indemnizar las pérdidas, multas, mayores costos e indemnizaciones afrontadas por L.I.F. S.E. como consecuencia de la indisponibilidad de los bienes.

Art. 23 - **IRRENUNCIABILIDAD.** Cualquier cláusula, condición o reserva cuya redacción o interpretación contraríen las normas del presente es nula y se tendrá por no escrita.

#### CAPITULO IV SELECCIÓN DE OFERTAS

Art. 24 - **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.** El L.I.F. S.E. evaluará las ofertas presentadas conforme la mejor relación entre precio y calidad ofrecida, pudiéndose adjudicar la contratación a la oferta cuyo precio no es el mejor cuando razones de conveniencia técnica lo justifiquen. El método de evaluación que se aplique, en su caso, formará parte de los pliegos, y establecerá los factores ponderables, y el método de ponderación.

El riesgo que asuman los oferentes en la presentación de características técnicas superadoras con precios más onerosos corre por su exclusivo cargo, como asimismo la eventual superación técnica de su oferta por otra con precios más onerosos, no siendo responsable el L.I.F. S.E. en ninguna de ambas situaciones.

Al evaluar las ofertas económicas, el L.I.F. S.E. determinará el precio evaluado de cada oferta, ajustándolo de la siguiente manera:

- I. corrigiendo cualquier error, conforme a lo estipulado en “Reglamento General de Contrataciones”;
- II. haciendo los ajustes correspondientes por otras variaciones, desviaciones u ofertas alternativas aceptables presentadas en forma alternativa; y
- III. haciendo los ajustes correspondientes para reflejar los descuentos u otras modificaciones de precios ofrecidas formalmente y con anterioridad del acto de apertura.

- IV. desarrollando los costos financieros que implican la adopción de las alternativas de contratación ofrecidas, de modo de obtener un precio final comparable con las otras ofertas presentadas.
- V. desarrollando costos de operación y mantenimiento y cualquier otro concepto asociado al análisis de las consecuencias económicas de elegir una u otra oferta.
- VI. actualizando los valores cotizados en moneda extranjera al cierre de la cotización para la venta del día de la apertura o –en su caso- fecha límite de presentación de ofertas, según la publicación del sitio web del Banco de la Nación Argentina ([www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)).

Art. 25 - **MEJORA DE OFERTAS. COMPRE SANTAFESINO:** En todos los casos, el L.I.F. S.E. podrá solicitar mejora de ofertas, conforme el art. 33 del “Reglamento General de Contrataciones” (T.O. Resol. N° 33/16 - B.O. 8 de abril de 2.016).

Finalizada la/s ronda/s de mejora de ofertas, se adjudicará al proveedor local (según Ley N° 13.505 modificada por Ley N° 13619) cuando, presentando idénticas o similares prestaciones, productos y condiciones de pago, su precio sea igual o inferior al de los bienes y/u obras y/o servicios ofrecidos por empresas no consideradas provinciales incrementadas en un cinco por ciento (5%).

Si en una contratación aplicando el rango de preferencia antedicho ninguna empresa o proveedor local resultare favorecido, deberá otorgarse a la mejor oferta local cuyo precio no supere el ocho por ciento (8%) respecto a la mejor cotización del resto de los oferentes, la posibilidad de mejorar su oferta. A tal fin se convocará a la empresa o proveedor local de mejor precio conjuntamente con el oferente de menor precio a presentar en un término que se fije una “mejora de oferta”. Esta compulsión será evaluada conforme a los criterios de preferencia de la Ley N° 13.505 y modificatorias.

Art. 26 - **FORMA PARA LA SELECCIÓN:** Salvo estipulación expresa en contrario, la adjudicación se hará por renglón o ítem. Asimismo cuando el L.I.F. S.E. lo crea conveniente, podrá disponer la adjudicación fraccionada de cada renglón o ítem, entre dos (2) o más oferentes.

Art. 27 - **FACULTAD DEL L.I.F. S.E.:** La Sociedad podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Art. 28 - **VARIACIONES EN LA EJECUCIÓN.** La sociedad se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir hasta en un cincuenta por ciento (50%) las cantidades solicitadas.

## CAPITULO V

### CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Art. 29 – **PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El contrato quedará perfeccionado con la notificación de la adjudicación. Quedan a cargo del adjudicado todos los gastos en que deba incurrir para la celebración del contrato y las posteriores modificaciones contractuales, incluyendo los impuestos, sellados y tasas.

Art. 30 – **FORMA Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO.**

30.1. **ORDEN DE COMPRA O CONTRATO.** La oportunidad del pago, cuando no esté detallada en el Pliego de Bases y Condiciones particulares, u otro documento específico, tendrá lugar dentro de los treinta (30) días de emitida la certificación de recepción correspondiente.

30.2. **CANTIDAD Y ADECUACIÓN.** Toda entrega se considera bajo condición de recepción provisoria, y no presume inexistencia de vicios aparentes ni la calidad adecuada de la cosa. La cantidad y adecuación contratadas sólo se tendrán por cumplidas en forma escrita y expresa por el comprador, cuando otorgue la recepción definitiva. El objeto de la contratación deberá ser adecuado al uso indicado en las especificaciones o en los documentos de convocatoria. El comprador podrá rechazar lo recibido por falta de adecuación en el plazo de noventa (90) días desde la recepción provisoria.

30.3. **RESULTADO EFICAZ. Accesorios.** Cuando nada se especificare expresamente, se entenderá que la prestación de un servicio consiste en procurar al contratante un resultado eficaz, consistente en la construcción y/o entrega de un bien apto para otorgar las prestaciones necesarias, y/o la instalación que permita su uso en las condiciones de operación necesarias para cumplir su función propia, incluyendo todas las cosas y servicios accesorios, por los que no se reconocerán adicionales de ningún tipo.

30.4. **ENTREGA A UN TERCERO.** Si la venta fue convenida mediante entrega a un transportista o a un tercero distinto del comprador, los plazos para reclamar por las diferencias de cantidad o por su no adecuación al contrato se cuentan desde su recepción en el domicilio del comprador, con toda la documentación de origen, fiscal y de transporte.

30.5. **RECHAZO AUTOMÁTICO.** Configuran causales de rechazo automático, incumplimiento y automática constitución en mora del vendedor:

- a) La falta de presentación previa o simultánea de la documentación antes detallada.
- b) La falta de adecuación del embalaje y/o envasado y/o acondicionado y/o rotulado.
- c) La falta de integridad del embalaje.
- d) La falta de adecuación del medio de transporte utilizado.

Todo rechazo implica el deber de retirar en forma inmediata lo entregado, bajo apercibimiento de destrucción a cuenta del proveedor.

30.6. **VENTA DE COSA AJENA.** El L.I.F. S.E. no acepta cláusula alguna de exención de responsabilidad por venta de cosa ajena, por lo cual, en todos los casos, el vendedor

se obliga a entregar las cosas objeto de la compraventa en el tiempo y lugar indicados en este instrumento.

Art. 31 - **INCUMPLIMIENTO.** El adjudicado deberá cumplir con los servicios, las cantidades y plazos exigidos en forma íntegra. El cumplimiento parcial no libera al deudor ni otorga derecho al pago, aún cuando hubiera sido recibido sin observaciones.

a. Los adjudicados deberán dar aviso sobre su posible incumplimiento con 10 (diez) días de anticipación a la entrega o vencimiento del plazo respectivo. Cuando así no lo hicieran, pagarán una multa equivalente al doble de la pautada en este pliego para el caso de incumplimiento, por cada día durante el plazo de diez días mencionado.

b. El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente para la entrega del equipo, construcción o entrega de cualquiera de sus partes, o la instalación del mismo, o prestación del servicio contratado, será sancionado con el (0,1%) diario de multa automática. Cuando el incumplimiento supere los diez (10) días de demora, la multa automática se incrementará al uno por ciento (1%) del valor total del contrato.

c. Sin perjuicio de ello, en todo caso el L.I.F. S.E. podrá retener toda contraprestación debida al proveedor, correspondiente al contrato en ejecución o a otro vínculo contractual, pudiendo imputar el pago al capital o a los intereses, y compensar libremente con todas las obligaciones debidas al proveedor.

d. Siendo la mora automática en todos los casos, en caso de incumplimiento (del contrato o de las garantías) total o parcial mayor al diez por ciento (10%) del total del contrato, por un plazo de demora mayor de diez (10) días, el L.I.F. S.E. podrá hacer cumplir por otro el contrato, total o parcialmente, a cargo del deudor, para lo cual los demás oferentes quedarán obligados en el límite de los plazos de validez de la oferta. Sin perjuicio de ello, el L.I.F. S.E. podrá contratar a otros no presentados cuando ofrezcan precio razonable.

e. El incumplimiento mayor al diez por ciento (10%) del contrato, por un plazo mayor de diez (10) días de demora, también facultará al L.I.F. S.E. a tener por resuelto el cien por ciento (100%) -total- del contrato sin necesidad de intimación previa ni otorgamiento de plazo alguno, con culpa del proveedor, bastando para ello la sola notificación de su decisión.

f. La mera decisión de resolución contractual obligará al proveedor al pago del diez por ciento (10%) del monto total del contrato, en el plazo máximo de cinco (5) días de notificada. Dicho pago obedece al concepto de cláusula penal y resarcitoria tarifada, y conlleva el apercibimiento de ejecución de la garantía de cumplimiento contractual o de anticipo, la que será liberada una vez abonado el mismo y sus intereses. Dicha multa tarifada devengará un interés diario de cinco décimas porcentuales (0,5%) a partir del primer día de mora, que operará en forma automática y sin necesidad de intimación previa.

g. Al cumplimiento defectuoso, cuando motivare rechazo, se lo tendrá por no cumplido, aplicándose el interés correspondiente según la cantidad de días transcurridos hasta el efectivo cumplimiento en forma, expresamente aceptado por el L.I.F. S.E., sin perjuicio

del derecho a la resolución contractual previsto en el párrafo anterior, y ejecución de la garantía de cumplimiento. La falta de entrega de manuales o fichas técnicas podrá ser objeto de contratación por otro de la producción de dichos documentos, con cargo al incumplidor.

h. Sin perjuicio de la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual previstas por la Resolución LIF N° 33/16, a partir de la tercera entrega fuera de plazo, o de la tercera intimación de cumplimiento, ambas en el plazo de seis meses, cumplidas posteriormente o no, el L.I.F. S.E. podrá sancionar a la empresa suspendiendo su participación en posteriores contrataciones por el plazo de uno (1) a cinco (5) años.

Todos los plazos de mora e intimación se contabilizarán en días corridos. Todas las notificaciones se cursarán en el domicilio declarado en el contrato o en el que constare en la orden de compra o fabricación, a opción del L.I.F. S.E.

i. El proveedor tendrá derecho a cuestionar los montos retenidos o cobrados de una compañía aseguradora en forma posterior a su ejecución y cumplimiento, pudiendo exigir el pago contractualmente previsto por las cantidades recibidas de conformidad con menos el descuento correspondiente a la mora u otros conceptos, dentro de los plazos normados. En caso de proceder el reclamo por los montos retenidos, el L.I.F. S.E. abonará un interés moratorio por (0,01%) diario.

j. El proveedor no quedará liberado de su responsabilidad por efecto de caso fortuito o la imposibilidad de cumplimiento que de él resulta, cuando constituyan una contingencia propia del riesgo de la cosa o la actividad, comprendiéndose los siguientes casos en forma ejemplificativa: falta de abastecimiento del fabricante o incumplimiento de cualquiera de sus proveedores, fallas o incumplimientos en el transporte nacional o internacional, retenciones en Aduana, rotura de máquinas, conflictos laborales, allanamientos, auditorías de entes públicos o empresas públicas o privadas, etc.

## CAPITULO VI

### ENTREGA Y RECEPCION

Art. 32 - **PLAZO DE ENTREGA:** el que el L.I.F. S.E. indique en las condiciones particulares de la contratación. El plazo de entrega se comenzará a contar desde la notificación del acto de adjudicación.

Art. 33 - **LUGAR DE ENTREGA:** Por compras en el mercado nacional: Libre de todo gasto en la planta industrial del Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. cita en calle FRENCH 4950 (Alt. Blas Parera N° 8.260) de la ciudad de SANTA FE (CP 3000), Provincia de Santa Fe, República Argentina, o el que el L.I.F. S.E. indique en las condiciones particulares de la contratación.

Por compras por importación: Se acepta la provisión libre de todo gasto, sin nacionalizar, en Aduana de EZEIZA. Cuando no se mencione dato alguno sobre el punto, o una referencia/reenvío a lo que indique el pliego, se entenderá que se entrega nacionalizado y libre de todo impuesto, costo, prima y/o gasto en el domicilio del L.I.F. S.E. indicado.

Art. 34 - **DEL TRANSPORTE Y DESCARGA:** Corre por cuenta y riesgo del proveedor, siendo el lugar de entrega el que el L.I.F. S.E. indique en las condiciones particulares de la contratación.

El L.I.F. S.E. podrá rechazar la provisión en el momento mismo de la descarga, o antes, cuando encontrare irregularidades o defectos manifiestos, sea en el embalaje, las condiciones del transporte o las condiciones legales correspondientes.

La recepción sin observaciones es **siempre provisoria** y no libera al proveedor ni aún respecto de los vicios manifiestos.

Art. 35 - **RECEPCIÓN PROVISORIA:** se tendrá por cumplida con la entrega del bien y toda la documentación accesorio, especificaciones técnicas, manuales y toda otra documentación exigida en las especificaciones. Los servicios de instalación se tendrán por recibidos en forma provisoria demostrando que los bienes pueden utilizarse conforme al uso indicado en las especificaciones o en los documentos de convocatoria.

Art. 36 - **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** se otorgará al vencimiento del plazo de garantía que, por defecto, es de un (1) año desde la recepción provisoria.

## CAPITULO VII

### PAGOS

Art. 37 - **FORMA DE PAGO:** El L.I.F. S.E. abonará las respectivas contraprestaciones mediante transferencia bancaria, cheque, u otros medios de pago. Para ello liquidará las sumas a abonar y las respectivas retenciones, percepciones, débitos, multas, y todo concepto aplicable al pago. Entregará la correspondiente liquidación al acreedor que la solicite. El acreedor tendrá derecho a observar el pago por el plazo de 2 (dos) días desde la recepción de la transferencia bancaria o del documento respectivo (cheque u otro), o el dinero en efectivo. Vencido dicho plazo, el pago se tendrá por recibido en plena conformidad, operando todos sus efectos propios (cfr. 894 a 899 CCC y cc.). El acreedor no podrá imputar el pago a otro concepto distinto al contenido en la liquidación antes referida.

A - Por compras en el mercado nacional: a partir de la presentación de la factura, provisión de la documentación e información según normativa de la A.F.I.P. y la A.P.I., acreditación de la condición fiscal provincial y nacional, cumplimiento de toda otra documentación solicitada por el L.I.F. S.E., y otorgamiento del Certificado de Recepción Definitiva, conforme al plazo de cumplimiento solicitado, o el vencimiento del plazo de treinta (30) días desde la recepción provisoria, en su defecto, previa intimación por diez (10) días, salvo rechazo u observación.

Los pagos se efectuarán en cheque en pesos librado no a la orden, no en Dólares Estadounidenses ni ninguna otra moneda extranjera. Si la operación fuere concertada en moneda extranjera, los pagos se efectuaran en pesos, a la cotización publicada por el Banco de la Nación Argentina del cierre del día de emisión de la factura (dólar venta).

B - Compras por importación: Con Transferencia o Carta de Crédito según se convenga, o el medio de pago que el L.I.F. S.E. disponga.

La recepción provisoria sólo da derecho al pago, en tanto acredita la recepción de lo que ha sido enviado por el proveedor, sin relevar al proveedor de ninguna obligación de saneamiento.

Art. 38 – **INSCRIPCIÓN EN EL SIPAF**: Previo al pago, los proveedores deberán inscribirse en el “Sistema Informático Provincial de Administración Financiera – SIPAF”, presentando en el Sector de Administración del L.I.F. S.E. el **formulario de solicitud de alta/modificación de beneficiario de SIPAF** (<http://www.santafe.gov.ar/index.php/tramites/modul1/index?m=descripcion&id=103208>), junto con la documentación que se detalla:

- A. Personas Físicas: fotocopia certificada del DNI, constancia de inscripción en AFIP e Ingresos Brutos.
- B. Personas Jurídicas: documentación requerida para personas físicas y copia certificada del contrato o estatuto social.

Las certificaciones pueden realizarse ante Escribano Público con legalización de firma, Entidad Bancaria o Poder Judicial.

Art. 39 - **OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO**. Por razones de conveniencia se admitirán, a solicitud del Laboratorio, entregas **PARCIALES** con **PAGOS PARCIALES**.

La oportunidad del pago de todos los bienes requeridos queda sujeta a la emisión, por parte del L.I.F. S.E., de la correspondiente orden de provisión, la que será remitida dentro de los seis (6) meses posteriores a la adjudicación, con veinte (20) días corridos de anticipación -como mínimo- a la fecha de cumplimiento, en caso de postergación.

## PLANILLA DE REQUISITOS LEGALES PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

*(Adjuntar completando los espacios referentes a los folios –columna de la derecha-, y firmada a la presentación de la oferta)*

El incumplimiento de los requisitos reglados será considerado negativamente a los efectos de valorar los antecedentes del oferente, en la presente y en futuras operaciones.

Requisitos		A	fs.
		N°	
1.	Sobres	Dirigido al L.I.F. S.E. a la dirección proporcionada en el PBCG.	
2.		Nombre y número de identificación de la contratación.	
3.		Identificación del oferente.	
4.	<b>Las ofertas deberán constar de índice y foliatura.</b>		
5.	Los montos deberán estar indicados en letras y palabras, a excepción de los que se encuentren tabulados. De éstos, deberán indicarse en palabras sólo los totales.		
6.	Idioma nacional.		
7.	Código Único de Identificación Tributaria, o Constancias de <b>Inscripción AFIP-DGI</b>		
8.	<b>Garantía de mantenimiento de la oferta y cumplimiento de contrato: diez por ciento (10%)</b> del total de la oferta. Pagaré: deberá estar librado a la vista y sellado con un setenta y cinco centésima (0,75%) por ciento en Nuevo Banco de Santa Fe (consulta de sucursales en: <a href="http://www.bancobsf.com.ar">www.bancobsf.com.ar</a> ) (art. 19 pto. 1 inc. j de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe).		
9.	<b>Sellado de la Provincia de Santa Fe para la presentación de ofertas</b> (artículo 28 inc. 12 de la Ley Impositiva de la Provincia de Santa Fe N° 3650 -T.O. según Decreto N° 2349/97 modificatorias y concordantes). Liquidación web <a href="https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php">https://www.santafe.gov.ar/e-setaweb/index.php</a>		
10.	<b>Ingresos Brutos (Santa Fe) (si es de otra jurisdicción indicar Convenio Multilateral)</b>		
11.	<b>Constancia de cumplimiento fiscal</b> otorgada por la Administración Provincial del Impuestos (API).		
12.	<b>Certificación de no encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos</b> dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.		
13.	El precio unitario y cierto.		
14.	Domicilio especial constituido en Santa Fe.		
15.	Copias del original de la oferta.		



16.	Firmas, con aclaración, en todas sus fojas. Salvadas las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.	
17.	Personería y legitimación del firmante de la oferta.* Poder especial o general autenticado del representante o documentación acreditante del carácter invocado.	
18.	Personas físicas*	Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.
19.	Personas jurídicas en	Fecha y objeto del contrato constitutivo.
20.	formación*	Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.
21.	Organismos públicos	Denominación.
22.	proveedores	Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.
23.	*	Domicilio.
24.	Personas jurídicas*	Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.
25.		Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
26.		Fecha, objeto y duración del contrato social.
27.		Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
28.	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL.	
27	Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el L.I.F .S.E (artículo 55).	
28	Denuncia con carácter de declaración jurada: si mantiene o no juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada. Dicha información podrá ser verificada en la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA dependiente de la PROCURACION.	
29	Declaración jurada aceptando la competencia y jurisdicción de los TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.	
30	Declaración de un DOMICILIO REAL para recibir notificaciones.	
31	Declaración de una dirección de CORREO ELECTRÓNICO para recibir notificaciones.	
32	<b>En caso de primera presentación en el año:</b> Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.	

33	Declaración jurada de previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.	
<p><b><u>Nota:</u></b> OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION RESPALDATORIA</p> <p>Los proveedores estarán obligados a notificar formal y documentadamente de toda modificación de la información proporcionada, en forma inmediata de ocurrida la novedad. El incumplimiento de tal actividad colaborativa será sancionado con el rechazo de la oferta presentada, la revocación, resolución o rescisión de la relación contractual, y la suspensión o la inhabilitación en el Registro, con ejecución de las garantías vigentes de sostenimiento de la oferta, cumplimiento de contrato o permanencia en el registro (artículo 57).</p>		

Resolución de Directorio No 130/20

## MODELOS DE DECLARACIÓN JURADA

**ATENCIÓN:** la firma al pie de página sin observaciones implica la correspondiente a la declaración jurada redactada en la misma.

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.

Observaciones:

Firma: .....

Por la presente denuncio con carácter de declaración jurada que no mantengo juicios con el ESTADO NACIONAL o PROVINCIAL, o sus entidades descentralizadas.

Observaciones:

Firma: .....

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., según lo dispone su normativa interna, que a continuación se transcribe:

ARTICULO 54° — PERSONAS HABILITADAS. Podrán contratar con la Sociedad todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en este título.

La sociedad indicará las contrataciones para las cuales no será requisito la previa inscripción en el Registro de Proveedores.

Para todas las contrataciones alcanzadas por el ámbito de aplicación del Registro de Proveedores, la presentación de la oferta se tendrá como solicitud de inscripción, motivo por el cual la sociedad exigirá el cumplimiento de todos los requisitos previstos por el mismo, pudiendo otorgar plazos diferenciales y concesiones excepcionales, sin perjuicio de la ejecución de las garantías presentadas en caso de su incumplimiento o el de la normativa general.

ARTICULO 55° — INHABILITADOS. No podrán contratar con la Sociedad:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas

en el Registro de Proveedores o por cualquier disposición del Directorio de la Sociedad.

b) Los agentes y funcionarios del Estado Provincial que se desempeñaran en áreas vinculadas directa o indirectamente con la sociedad, y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social o desempeñaren funciones de dirección.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del cocontratante.

d) Los condenados o procesados por delitos dolosos económicos, contra la propiedad, contra la seguridad pública, contra el orden público, contra la seguridad de la Nación, contra los poderes públicos y el orden constitucional, contra la Administración Pública nacional, provincial y municipal y contra la fe pública.

e) Las empresas que no operen conforme criterios de garantía de calidad, cuando ello sea exigencia de la normativa vigente, del riesgo de la contratación, o de la protección a ciertos bienes jurídicos que establezca la sociedad

f) Las personas físicas o jurídicas que sean investigadas por la sociedad con fundamento en una razonable sospecha respecto de su inhabilidad para contratar con la sociedad.

Observaciones:

Firma: .....

Por la presente acepto la competencia y jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Santa Fe.

Observaciones:

Firma: .....

Por la presente declaro un domicilio real para recibir notificaciones.

Domicilio real:

Firma: .....

Por la presente declaro una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Correo electrónico:

Firma: .....

Por la presente manifiesto bajo declaración jurada la previa incorporación de todos los datos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y que los mismos no han sido modificados, obligándome a actualizarlos, en su caso, en forma inmediata de ocurrida la novedad, haciéndome responsable personalmente y por mi representada, por la omisión de este deber, de todas las consecuencias derivadas de ello.

Observaciones:

Firma: .....

Resolución de Directorio N° 130/20